

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 57 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 3 DE MARZO DE 2016
P. DE R. NÚM. 61
SERIE 2015-2016**

Fecha de presentación: 1 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

PARA INVESTIGAR EL CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN CON LA LEY NÚM. 22 DE 29 DE MAYO DE 2013 QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO EN CONTRA DEL DISCRIMEN POR ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL EMPLEO, PÚBLICO O PRIVADO.

POR CUANTO: La Ley Núm. 22 de 29 de mayo de 2013 estableció como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, "el repudio al discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo, público o privado".

POR CUANTO: De esta forma, el Estado reafirmó "que la dignidad del ser humano es inviolable, y que todas las personas son iguales ante la ley".

POR CUANTO: La Ley Núm. 22-2013 ordenó a los municipios a realizar varios cambios en su ordenamiento legal. Entre ellos, enmendó el Artículo 11.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" (en adelante, la "Ley Núm. 81-1991"), para que lea como sigue:

"Artículo 11.001.- Sistema de Personal Establecimiento

Cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración del personal municipal.

LM
at.

Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica. Este sistema deberá ser cónsono con las guías que prepare la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) por virtud de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

..."

POR CUANTO: Igualmente, la Ley Núm. 22-2013 enmendó el Artículo 12.020 de la Ley

Núm. 81-1991, para que lea como sigue:

"Artículo 12.020. Prohibición de discrimen.

No se podrá establecer, en la implantación u operación de las disposiciones de esta Ley, discrimen alguno por motivo de la raza, color, sexo, nacimiento, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas."

POR CUANTO: Además, la Ley Núm. 22-2013 enmendó el Artículo 13.010 de la Ley Núm.

81-1991, para que lea como sigue:

"Artículo 13.010.

El Municipio, durante la elaboración de un Plan Territorial...

El alcalde nombrará a los miembros de las Juntas de Comunidad por un término de dos (2) o tres (3) años, manteniendo en todo cambio de Junta de Comunidad no menos de un tercio (1/3) de los miembros. La Junta de Comunidad se nombrará según el procedimiento dispuesto en este Artículo para el nombramiento de funcionarios municipales. Los miembros desempeñarán sus cargos durante la vigencia de su nombramiento o hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. Dichas Juntas serán organismos representativos de los distintos sectores ideológicos, sociales y económicos de la comunidad en que se constituyan. A tal fin, el municipio no podrá discriminar por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, al nombrar o confirmar los miembros de las Juntas de Comunidad.

mm
ch.

..."

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Ordenar a la Comisión de Desarrollo Social, Comunitario y Asuntos de Género realizar una investigación para determinar el cumplimiento o no por parte del Municipio Autónomo de San Juan con el mandato de ley dirigido a prohibir el discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 22 de 29 de mayo de 2013.

Sección 2da.: Que una vez finalizada la investigación se le informe al cuerpo legislativo del resultado de la misma.

Sección 3ra.: Que copia de esta resolución sea enviada a la Alcaldesa de San Juan, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto y al Administrador de la Ciudad, Sr. Andrés R. García Martínó.

Sección 4ta.: Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2016, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Sara De La Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba A. Vallés Pérez, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, y con la excusa del señor Adrián González Costa y de la señora Aixa Morell Perelló.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Resolución Núm. 57 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de marzo de 2016.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

*M.
at.*

